GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

NUMERO: 9120

Fecha: 28 de octubre de 2019

Aprobado: **Lcda. María Marcano de León**
Subsecretaria de Estado

Lcdo. Samuel Wiscovitch Coral
Secretario Auxiliar de Servicio
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA IMPLANTAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY NÚM. 27 DE 4 DE MARZO DE 2011, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA DE PUERTO RICO", ENMENDADO

MO-DEC-011

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA IMPLANTAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY NÚM. 27 DE 4 DE MARZO DE 2011, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA DE PUERTO RICO"

MO-DEC-011

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
I.	Título	1
II.	Base Legal	2
III.	Enmienda	2-7
IV.	Aprobación y Radicación	8
V.	Vigencia	8

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO

ENMIENDA AL REGLAMENTO NÚMERO 8316, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2012, REGLAMENTO PARA IMPLANTAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 7.3 DE LA LEY NÚMERO 27 DE 4 DE MARZO DE 2011, CONOCIDA COMO "LEY DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA INDUSTRIA FÍLMICA DE PUERTO RICO"

Reglamento para enmendar el Reglamento Núm. 8316 del 27 de diciembre de 2012, mejor conocido como el "Reglamento para Implantar las Disposiciones del Artículo7.3 de la Ley Núm. 27 de 4 de marzo de 2011", para incorporar un nuevo sub-subinciso (c) a los efectos de añadir los municipios de San Juan y Cabo Rojo como Zonas de Desarrollo Fílmico, según dispuesto en la ley, al subinciso (i) del párrafo (B) del subinciso (3) del inciso (a) del Artículo 7.3(b)-1; enmendar el actual sub-subinciso(b) para equiparar el por ciento establecido con el nuevo por ciento del nuevo sub-subinciso (c) ; renumerar los actuales sub-subincisos (c) y (d) como los sub-subincisos (d) y (e) respectivamente; enmendar el sub-subinciso (e) a los efectos de aclarar los documentos requeridos; incorporar un nuevo sub-subinciso (f) a los efectos de aclarar los que se considerara filmación dentro de una Zona de Desarrollo Fílmico; actualizar la cita al puesto de Comisionado de Cine en el subinciso (ii) y (iii); y eliminar la cita a la derogada Ley 121 de 17 de agosto de 2001, y actualizar la referencia a la derogada Ley 170 de

12 de agosto de 1988, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

I. Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme disposiciones de los Artículos 7.3 y 9.5 de la Ley Núm. 27 de 4 de marzo de 2011, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para la Industria Fílmica de Puerto Rico"; el Plan de Reorganización Núm. 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, mejor conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994"; y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Procedimiento Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

II. Enmienda al Artículo 7.3(b)-1:

Se renumera el sub-subinciso (c) como el sub-subinciso (d) y el sub-subinciso (d) como el sub-subinciso (e), se enmiendan los sub-subincisos (b) y el renumerado (e), se añaden unos nuevos sub-subincisos (c) y (f) al subinciso (i) el párrafo (B) del subinciso (3) del inciso (a) del Artículo 7.3(b)-1,para que lea como sigue:

"Artículo 7.3 (b)-1-Cantidad del crédito. –

(a) Cantidad del crédito. –

(1) ...

(A)...

(B)...

(2)...

(3)...

(A)...

(B)...

(i)...

(a)...

(b) si al menos el diez por ciento (10%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico del Proyecto Fílmico que solicita el crédito contributivo ha sido incurrido en la Zona de Desarrollo Fílmico de Vieques y Culebra; o

(c) si al menos el diez por ciento (10%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico del Proyecto Fílmico que solicita el crédito contributivo ha sido incurrido en la Zona de

Desarrollo Fílmico de San Juan y/o Cabo Rojo;

o

(d) si al menos el diez por ciento (10%) de los Gastos de Producción de Puerto Rico del Proyecto Fílmico que solicita el crédito contributivo ha sido incurrido en la Zona de Desarrollo Fílmico de Vieques y Culebra, sujeto a que, al computar dicho diez por ciento (10%), al menos cinco por ciento (5%) represente Gastos de Producción de Puerto Rico incurridos en Vieques y al menos cinco por ciento (5%) represente Gastos de Producción de Puerto Rico incurridos en Culebra.

(e) Para fines de este inciso, un Proyecto Fílmico debe someter junto a la certificación del auditor, o dentro del término que el Secretario de Desarrollo determine, evidencia de los acuerdos establecidos con los locales y/o comerciantes u otro documento aceptable para el Secretario de Desarrollo dentro de la Zona de

Desarrollo Fílmico de los municipios correspondientes que le harán elegibles bajo este inciso para solicitar créditos contributivos;

(f) Para fines de este inciso no se requerirá que se lleve a cabo por el Concesionario la filmación dentro de la Zona de Desarrollo Fílmico. Sin embargo, si el Concesionario lleva a cabo alguna filmación o actividades que comprendan el proyecto fílmico dentro de los municipios aquí mencionados los días de filmación u otro trabajo y los bienes y servicios relacionados con dicha actividad fílmica del Concesionario se considerarán para determinar el cumplimiento con los requisitos de este inciso. Los Gastos de Producción de Puerto Rico del Proyecto Fílmico que se han incurrido por un Concesionario dentro de los límites territoriales de los municipios que comprenden la Zona de Desarrollo Fílmico

incluyen, pero no se limitan a los pagos hechos a un suplidor con oficina u otro local comercial localizado dentro de la Zona de Desarrollo Fílmico de dichos municipios o un individuo residente con dirección física localizada dentro de estos municipios.

(ii) hasta un límite anual adicional de ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000) en exceso del límite anual adicional de cincuenta millones de dólares ($50,000,000) dispuesto en el inciso (i) anterior, si el por ciento de los Gastos de Producción referidos en el inciso (i) anterior se incurren en una Zona de Desarrollo Fílmico vinculada con un Estudio de Gran Escala cuyo costo, según certificado por el Auditor, excede doscientos millones de dólares ($200,000,000). Para fines de este inciso, un Proyecto Fílmico debe obtener una certificación del Director de Cine a los efectos de que el Estudio de Gran Escala de referencia cumple con este requisito, la cual debe ser sometida como parte

de los documentos de solicitud de crédito contributivo; y

(iii) hasta un límite anual adicional de cien millones de dólares ($100,000,000) en exceso de los límites anuales adicionales de cincuenta millones de dólares ($50,000,000) y ciento cincuenta millones de dólares ($150,000,000) dispuestos en los incisos (i) y (ii) anteriores, respectivamente, si se conceden doscientos cincuenta millones de dólares ($250,000,000) en créditos computados, de conformidad con el Artículo 7.3(b)(1) de la Ley, por dos años consecutivos. Para fines de este inciso, un Proyecto Fílmico debe obtener una certificación del Director de Cine, la cual debe ser sometida como parte de los documentos de solicitud de crédito contributivo, a los efectos de se han concedido por los pasados dos años créditos suficientes que hagan elegible al Proyecto Fílmico bajo este inciso para solicitar créditos contributivos.

..."

III. EFECTIVIDAD: Las enmiendas del Reglamento aquí dispuestas comenzarán a regir a los treinta (30) días después de su radicación en la Secretaria Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el día __ de _____ de 2019.

Manuel Laboy Rivera
Secretario
Departamento Desarrollo Económico y Comercio

Presentado en el Departamento de Estado el día __ de _____de 2019.